

RESOLUCION No 0066
10 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 , para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 y 0270 de 28 de junio de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que señora LOURDES DEL ROSARIO MEJIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 26.942.120 , actuando en calidad de copropietaria y autorizada por los otros copropietarios del bien, según autorización allegada, presentó oficio el día 19 de Diciembre del 2022, con el radicado No. 11546 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, por medio del cual solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en dominio privado. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de (30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (Prosopis Juliflora), Aromo (Acacia Dealbata), Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), Higuerón (Ficus Aure), Guácimo (Guazuma Ulmifolia) Cañaguatate (Handroanthus Crysanthus), en el predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar .

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-10554, de fecha 3 de noviembre de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 2

privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 19 de Diciembre del 2022, con el No. 11546 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Lourdes del Rosario Mejía de López identificada con CC No. 26.942.120 quien de manera general expone lo siguiente:

Solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en dominio privado. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de (30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (Prosopis Juliflora), Aromo (Acacia Dealbata), Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), Higuerón (Ficus Aure), Guácimo (Guazuma Ulmifolia) Cañaguatate (Handroanthus Crysanthus).

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 228 del 20 de diciembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

El día 23 de diciembre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo y Ebed Shaday Calderón Rosales / Técnico De Apoyo los cuales se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar, donde se pudo evidenciar, (30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (Prosopis Juliflora), Aromo (Acacia Dealbata), Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), Higuerón (Ficus Aure), Guácimo (Guazuma Ulmifolia) Cañaguatate (Handroanthus Crysanthus). En la visita de evaluación ambiental fuimos acompañados por el señor Eduardo Vizcaíno identificado con cedula de ciudadanía No. 1065.825.598, Autorizado por la señora Lourdes del Rosario Mejía de López identificada con C.C. No. 26.942.120. Los arboles fueron fotografiados y georreferenciados. En consecuencia la señora Lourdes solicito a Corpocesar emitir concepto técnico de evaluación a la situación de los árboles y concepto positivo para la actividad de erradicación con fines de despejar áreas y el producto de este aprovechamiento será para mantenimiento del predio.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

www.corpocesar.gov.co

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 3

REGISTRO FOTOGRAFICO

		
30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (<i>Prosopis Juliflora</i>), Aromo (<i>Acacia Dealbata</i>), Orejero (<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>), Higuerón (<i>Ficus Aure</i>), Guácimo (<i>Guazuma Ulmiforia</i>) Cañaguatate (<i>Handroanthus Crysanthus</i>). Predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar		

		
30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (<i>Prosopis Juliflora</i>), Aromo (<i>Acacia Dealbata</i>), Orejero (<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>), Higuerón (<i>Ficus Aure</i>), Guácimo (<i>Guazuma Ulmiforia</i>) Cañaguatate (<i>Handroanthus Crysanthus</i>). Predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar		

		
30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (<i>Prosopis Juliflora</i>), Aromo (<i>Acacia Dealbata</i>), Orejero (<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>), Higuerón (<i>Ficus Aure</i>), Guácimo (<i>Guazuma Ulmiforia</i>) Cañaguatate (<i>Handroanthus Crysanthus</i>). Predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar		

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 4

		
30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (<i>Prosopis Juliflora</i>), Aromo (<i>Acacia Dealbata</i>), Orejero (<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>), Higuerón (<i>Ficus Aure</i>), Guácimo (<i>Guazuma Ulmiforia</i>) Cañaguatè (<i>Handroanthus Crysanthus</i>). Predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar		

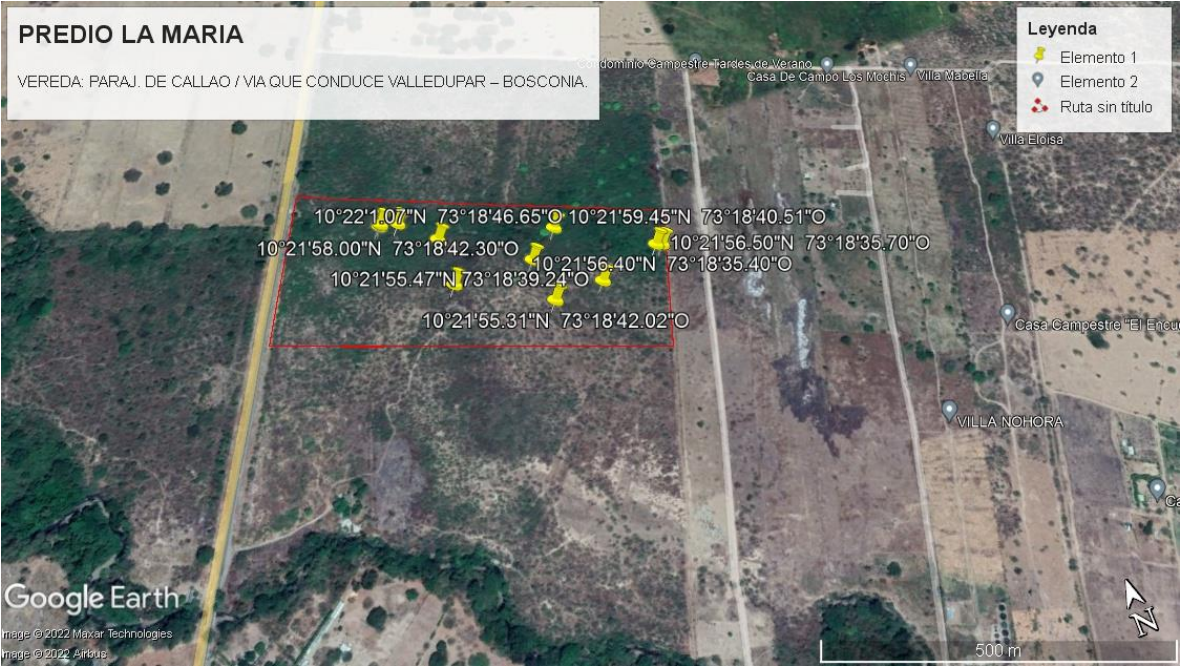


Imagen 1: Predio la maría Fuente: Google Earth, 2022

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de árboles para intervenir con tala, ubicados en el predio “el mamón de cayejas” km 10 vía la paz.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,88	0,60	12	1,00	0,283	2,38	Erradicación	10°22'03.0"	73°18'49.4"
2	Trupillo	Prosopis Juliflora	2,04	0,65	12	1,50	0,332	2,79	Erradicación	10°22'02.8"	73°18'49.9"
3	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,57	0,50	12	1,20	0,196	1,65	Erradicación	10°22'02.8"	73°18'48.8"

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 5

4	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,57	0,50	12	1,60	0,196	1,65	Erradicación	10°22'02.8"	73°18'48.4"
5	Aromo	Acacia dealbata	1,88	0,60	12	1,00	0,283	2,38	Erradicación	10°22'03.1"	73°18'49.2"
6	Aromo	Acacia dealbata	1,73	0,55	12	1,20	0,238	2,00	Erradicación	10°22'03.1"	73°18'49.3"
7	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,57	0,50	13	1,00	0,196	1,79	Erradicación	10°22'00.2"	73°18'46.2"
8	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,88	0,60	12	1,50	0,283	2,38	Erradicación	10°21'58.1"	73°18'46.7"
9	Higuero n	Ficus Aure	3,46	1,10	12	1,00	0,950	7,98	Erradicación	10°21'58.4"	73°18'43.3"
10	Cañaguate	Handroanthus Crysanthus	1,57	0,50	12	2,80	0,196	1,65	Erradicación	10°21'58.0"	73°18'42.3"
11	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°22'00.2"	73°18'41.4"
12	Aromo	Acacia dealbata	3,77	1,20	12	1,70	1,131	9,50	Erradicación	10°21'59.8"	73°18'40.8"
13	Aromo	Acacia dealbata	1,51	0,48	12	0,80	0,181	1,52	Erradicación	10°21'56.5"	73°18'35.7"
14	Aromo	Acacia dealbata	1,26	0,40	12	1,00	0,126	1,06	Erradicación	10°22'03.0"	73°18'49.4"
15	Guacimo	Guazuma ulmifolia	1,51	0,48	12	1,00	0,181	1,52	Erradicación	10°21'56.4"	73°18'35.4"
16	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,26	0,40	12	3,00	0,126	1,06	Erradicación	10°21'56.2"	73°18'35.5"
17	Higuero n	Ficus Aure	1,73	0,55	12	2,50	0,238	2,00	Erradicación	10°21'56.0"	73°18'35.9"
18	Higuero n	Ficus Aure	1,41	0,45	13	3,00	0,159	1,45	Erradicación	10°22'3.00"N	73°18'35.8"
19	Aromo	Acacia dealbata	1,26	0,40	13	3,00	0,126	1,14	Erradicación	10°21'56.1"	73°18'36.1"
20	Cañaguate	Handroanthus Crysanthus	1,57	0,50	13	2,50	0,196	1,79	Erradicación	10°21'55.6"	73°18'36.1"
21	Higuero n	Ficus Aure	2,20	0,70	12	3,00	0,385	3,23	Erradicación	10°21'56.2"	73°18'36.2"
22	Aromo	Acacia dealbata	3,93	1,25	12	3,00	1,227	10,31	Erradicación	10°22'03.0"	73°18'49.4"

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 6

23	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	3,93	1,25	13	2,00	1,227	11,17	Erradicación	10°22'03.0"	73°18'49.4"
24	Algarrobillo	samanea Saman	1,88	0,60	13	3,50	0,283	2,57	Erradicación	10°22'03.0"	73°18'49.4"
25	Algarrobillo	samanea Saman	1,88	0,60	12	2,70	0,283	2,38	Erradicación	10°22'03.0"	73°18'49.4"
26	Aromo	Acacia dealbata	1,26	0,40	13	2,00	0,126	1,14	Erradicación	10°22'03.0"	73°18'49.4"
27	Aromo	Acacia dealbata	1,73	0,55	12	3,00	0,238	2,00	Erradicación	10°22'01.1"	73°18'42.7"
28	Aromo	Acacia dealbata	1,57	0,50	12	3,20	0,196	1,65	Erradicación	10°22'01.3"	73°18'42.2"
29	Aromo	Acacia dealbata	2,51	0,80	12	1,00	0,503	4,22	Erradicación	10°22'01.1"	73°18'42.9"
30	Aromo	Acacia dealbata	1,88	0,60	12	1,20	0,283	2,38	Erradicación	10°22'01.0"	73°18'42.5"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							10,56	90,30			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)					0,001056						

Nota: El Volumen del aprovechamiento forestal al predio denominado “La María” localizado en la vereda la paraj. De callao / vía que conduce Valledupar – Bosconia, es de un volumen de **90,30** metros cúbicos (m3) y la cantidad de árboles a erradicar son treinta (30).

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

NOMBRE: Trupillo, (Prosopis juliflora (SW) DC.) El Trupillo es una importante fuente de alimento porque crece en forma silvestre y es resistente al déficit hídrico, se encuentra abundantemente en las zonas áridas y semiáridas de Colombia. Se utiliza como forraje para alimento humano y para animales y su fruto tiene proteínas vegetales, fibra y sacarosa. Es un árbol espinoso, nativo del Caribe. subsuelo. En suelos áridos desarrolla la raíz a gran profundidad (20 metros).

NOMBRE: Higuerón, (Ficus Aure). Es perenne y caducifolia. Los troncos son rectos, cilíndricos y tienen raíces grandes contrafuertes en la base. La altura varía de 20 a 40 metros.

Las hojas son alternas, palmadas con cinco lóbulos y se agrupan densamente al final de las ramas. Incluyendo el pecíolo, la longitud de la hoja oscila entre 15 y 50 centímetros. Las flores son moradas y amarillas y tienen cinco sépalos, no tienen pétalos; las estructuras que se les asemejan son de hecho sépalos. El diámetro de la flor oscila entre 2,5 y 3,5 centímetros.

NOMBRE: Aromo, (Fabaceae, Mimosoideae). Se caracterizan por tener flores de color amarillo intenso, pequeñas, dispuestas en cabezuelas o racimos, muy perfumadas. Son de las primeras especies en florecer al inicio de la primavera o hacia fines del invierno.

NOMBRE: Orejero, (Enterolobium cyclocarpum) es una especie de árbol del orden Fabales, familia Fabaceae. Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Constituye en una de las dos especies conocidas como "oreja de elefante" en varios países americanos, huanacastle, parota, pich, oreja de elefante en México, conacaste en El Salvador, Guatemala, guanacaste en Honduras,

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 7

Nicaragua y Costa Rica, corotú en Panamá y otras partes, orejero, piñón de oreja o caracaro en Colombia y carocaro en Venezuela.

NOMBRE: *Cañaguat*, (*Handroanthus chrysanthus* o *Tabebuia chrysantha*), también conocido con los nombres de araguaney, guayacán amarillo, flor amarillo, guayacán, zapatillo, zapito, roble amarillo, cañahuat y tajibo, es nativo de los bosques secos de la zona intertropical americana. Es un árbol famoso por sus flores de un color amarillo intenso.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Esta especie representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, por lo que se encuentran en mal estado

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció (30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (*Prosopis Juliflora*), Aromo (*Acacia Dealbata*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), Higuerón (*Ficus Aure*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) *Cañaguat* (*Handroanthus Crysanthus*). “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar, estando en el sitio se logró verificar la existencia de los treinta árboles, el diámetro, altura total, altura comercial, coordenadas de los especímenes suministrados en el inventario forestal, este aprovechamiento es con fines de despejar áreas y el producto de este aprovechamiento será para mantenimiento del predio. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a dos.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se emite concepto técnico positivo para la erradicación de (30) treinta árboles(es) de la (s) especie(s) – Trupillo (*Prosopis Juliflora*), Aromo (*Acacia Dealbata*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), Higuerón (*Ficus Aure*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) *Cañaguat* (*Handroanthus Crysanthus*) en “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.

4.2.- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 8

lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4.3.- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.

4.4.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

4.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

4.6.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

4.7.- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de sesenta (60) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

4.8.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de sesenta (60), en relación uno (1) a dos (2), es decir debe sembrar dos arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especie Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillo (*samanea Saman*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.9.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.10 Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de seguimiento ambiental de la autorización otorgada; el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar (30) treinta árboles a talar de la (s) especie(s) – Trupillo (*Prosopis Juliflora*), Aromo (*Acacia Dealbata*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), Higuerón (*Ficus Aure*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) Cañaguat (*Handroanthus Crysanthus*). “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar, presentado por Lourdes del Rosario Mejía de López identificada con CC No. 26.942.120.

5.2.- Se intervendrá treinta (30) árboles a talar, – Trupillo (*Prosopis Juliflora*), Aromo (*Acacia Dealbata*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), Higuerón (*Ficus Aure*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) Cañaguat

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 9

(Handroanthus Crysanthus) la erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia en el departamento del Cesar.

5.3.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar un árbol por cada uno erradicado; en total será un (1) árbol a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

5.4.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillo (*samanea Saman*).

5.6.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Valledupar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 10

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 , en su condición de copropietaria del predio y autorizada por los demás copropietarios del mismo, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”. La autorización aquí otorgada comprende la erradicación de (30) treinta árboles de las especie – Trupillo (*Prosopis Juliflora*), Aromo (*Acacia Dealbata*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), Higuerón (*Ficus Aure*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) Cañaguate (*Handroanthus Crysanthus*), discriminados y determinados según la tabla N° del informe de inspección técnica a recursos naturales de fecha 26 de diciembre de 2022. Para un volumen de **90,30** metros cúbicos (m3).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LOURDES DE ROSARIO MEJIA DE LOPEZ, identificada con CC No 26.942.120 , las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de seguimiento ambiental de la autorización otorgada; el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.
4. El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.

Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 11

6. El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
8. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de sesenta (60) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.
10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de sesenta (60), en relación uno (1) a dos (2), es decir debe sembrar dos arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especie Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Algarrobillo (samanea Saman). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DDE LOPEZ identificada con CC N° 26.942.120 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. 0066 de 10 de julio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **LOURDES DEL ROSARIO MEJIA DE LOPEZ** identificada con CC No 26.942.120 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “la María” ubicado en la vereda Paraj. De Callao/ vía que conduce Valledupar-Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”_ 12

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE DEL RECURSO FORESTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO- PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 145-2022**